

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

SDH-DRNPOR-2022-0128-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica a la Fundación Tiempos de Cambio, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua	3
SDH-DRNPOR-2022-0129-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica a la Iglesia El Inefable, con domicilio en el cantón Chone, provincia de Manabí	7
SDH-DRNPOR-2022-0130-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica a la Iglesia Cristiana Evangélica Torre de Gloria (Expediente XA-1377), con domicilio en el cantón San Jacinto de Yaguachi, provincia del Guayas	11

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2022-0175-R Cancélese la designación al organismo de certificación de productos Centro de Información Internacional Empresarial Sostenible CHESOST S.A.	15
--	----

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

SDH-DAJ-2022-0036-R Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la Fundación Red de Familias de Víctimas de Femicidio (RED FAVIFE), con domicilio principal en el cantón Cuenca, provincia de Azuay	20
---	----

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

185-2022 Expídese el Reglamento para la evaluación del cumplimiento de estándares de rendimiento de las y los notarios a nivel nacional, por esta única vez, de conformidad con la disposición transitoria decimocuarta del Código Orgánico de la Función Judicial	25
--	----

	Págs.
187-2022 Reintégrese al doctor Rigoberto Eliceo Justicia Vargas y designese como Notario Primero del cantón Otavalo	36
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
SB-DTL-2022-0495 Califíquese a la doctora en contabilidad y auditoría Sandra Inés Rosero Cadena como auditor interno	40
SB-DTL-2022-0718 Califíquese a la arquitecta Carina Yesenia Vega Ramos como perito evaluador en el área de bienes inmuebles	42
SB-DTL-2022-0719 Califíquese a la compañía APPRAISER & CONSULTING EQVALEC CÍA. LTDA., como perito valuador en el área de bienes	44
SB-DTL-2022-0734 Califíquese al arquitecto Carlos Jorge Ayala Reyes como perito valuador en el área de bienes inmuebles	46
FUNCIÓN ELECTORAL	
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:	
PLE-TCE-1-27-07-2022-EXT Refórmese el Reglamento de Sesiones del Pleno	48

Secretaría de Derechos Humanos**ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2022-0128-A****SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*; y, *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *“(…) I. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que se encuentra en concordancia con el artículo 96 de la Constitución de la República, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el artículo 565 del Código Civil, prescribe: “*No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República*”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 193 dispone que las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose a aquellas cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que, Que, con Decreto Ejecutivo No. 420 de 05 de mayo de 2022, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Paola Flores Jaramillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de

información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2. Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, *mediante acción de personal Nro. 0206-A de 12 de noviembre de 2021*, se designó a Andrés Mauricio Mármol Valencia, *como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas*.

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2022-3449-E de fecha 20 de julio de 2022, el/la señor/a Francisco Cristóbal Luzuriaga en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **FUNDACIÓN TIEMPOS DE CAMBIO** (Expediente XA-1493), solicitó la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2022-0239-M, de fecha 27 de julio de 2022, el/la Analista designado/a para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personalidad jurídica de la organización en formación denominada **FUNDACIÓN TIEMPOS DE CAMBIO**, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley y demás normativa aplicable; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 13 del artículo 66 y numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); y, las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la **FUNDACIÓN TIEMPOS DE CAMBIO**, con domicilio en el Redondel de Huachi Chico, avenida José Peralta entre Gonzalo Zaldunbide y Castelar, parroquia Huachi Chico, cantón Ambato, provincia de Tungurahua como organización social Fundación de ámbito religioso, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el respectivo Registro de la Dirección de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.

Artículo 4.- Disponer que la organización ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la presente fecha y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, que deberá reposar en el Archivo de la Dirección de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la citada organización, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 29 día(s) del mes de Julio de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES MAURICIO
MARMOL VALENCIA**

Secretaría de Derechos Humanos**ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2022-0129-A****SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) I. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones*

religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, Que, con Decreto Ejecutivo No. 420 de 05 de mayo de 2022, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Paola Flores Jaramillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, *mediante* Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2.

Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, mediante acción de personal Nro. 0206-A de 12 de noviembre de 2021, se designó a Andrés Mauricio Mármol Valencia, como *Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas*.

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. DH-CGAF-2022-3484-E de fecha 21 de julio de 2022, el/la señor/a José Javier Bustos Echeverría, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **IGLESIA EL INEFABLE** (Expediente XA-1497), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2022-0240-M, de fecha 27 de julio de 2022, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la organización religiosa **IGLESIA EL INEFABLE**, con domicilio en la ciudadela Aray, calle Elías Cedeño Jerves, parroquia Chone, cantón Chone, provincia de Manabí, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Chone, provincia de Manabí,

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de

verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 29 día(s) del mes de Julio de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES MAURICIO
MARMOL VALENCIA**

Secretaría de Derechos Humanos**ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2022-0130-A****SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "(...) *I. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará “Registro de las Organizaciones Religiosas”, dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”*;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, Decreto Ejecutivo No. 420 de 5 de mayo de 2022, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Paola Flores Jaramillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, *mediante* Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de

información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2. Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, *Mediante acción de personal Nro. A-0206 de 12 de noviembre de 2021, se designó a Andrés Mauricio Mármol Valencia como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.*

Que, Mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2022-1132-E, de fecha 11 de marzo de 2022, el/la señor/a Ramón Vicente Peñafiel Pisco, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada: **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA TORRE DE GLORIA** (Expediente XA-1377), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2022-3575-E, de fecha 26 de julio de 2022 la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas, previo a la obtención de la personería jurídica;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2022-0243-M, de fecha 28 de julio de 2022, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA TORRE DE GLORIA** (Expediente XA-1377), con domicilio en las calles Guayaquil y Eloy Alfaro, Cooperativa Fuerza del Cambio, parroquia Virgen de Fátima, del cantón San Jacinto de Yaguachi, provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón San Jacinto de Yaguachi, provincia del Guayas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 29 día(s) del mes de Julio de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES MAURICIO
MARMOL VALENCIA**

**Ministerio de Producción,
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca****Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0175-R****Quito, 19 de julio de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****LA SUBSECRETARÍA DE CALIDAD
CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: “e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad u otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”;

Que el artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano –OAE- resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la Renovación de Designación por una vez, siempre y cuando se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de Designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

Que, el Decreto Ejecutivo N° 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 387 del 13 diciembre de 2018, en su artículo 1 decreta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; su artículo 2 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”.

Que en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 se dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”.

Que mediante correo electrónico de fecha 14 de julio 2022, se recibe adjunto el documento OFICIO N° OF-CIEST-UIO-PF-2022-0021, de fecha 7 de julio de 2022, por parte de la Gerente General de CIESTOST S.A., Paul Ramiro Fierro Rosales, en el mismo indica (...), mediante Resolución Nro. MPCEIP-SC-2020-0303-R de 2 de octubre de 2020, solicito a usted de la manera más respetuosa se proceda cancelar la designación mencionada., debido a que no contamos con clientes nuevos para el servicio”.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de conceder o negar la Designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0067 del 01 de julio de 2020, publicado en el Registro Oficial No. 267 del 14 de agosto de 2020, el Ministro de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca aprueba el Esquema de Certificación “Sitio Revisado Cumple Protocolos de Bioseguridad COVID-19” y la Lista de Verificación basada en la “Guía General para el Retorno Progresivo a las Actividades Laborales en el Sector Privado MTT6-003”.

VISTOS:

1. Mediante Oficio s/n de fecha 06 de julio de 2020, el señor Paúl Fierro, en su calidad de Gerente General y en representación de la compañía CENTRO DE INFORMACION INTERNACIONAL EMPRESARIAL SOSTENIBLE CIESOST S.A., remitió a la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, el documento denominado “Solicitud de Designación/Renovación de Designación como organismo evaluador de la conformidad”, en el que solicita se sirva a proceder a la evaluación de este organismo de Evaluación de la Conformidad a fin de obtener la Designación para la certificación del “Esquema de Certificación Sitio Revisado Cumple Protocolos de Bioseguridad COVID 19” .

2. Mediante oficio N° MPCEIP-DDIC-2020-0014-O de fecha 09 de julio de 2020, la Mgs. Verónica Garrido, Directora de Desarrollo de infraestructura de la Calidad del MPCEIP, informó a la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, que la Compañía CENTRO DE INFORMACION INTERNACIONAL EMPRESARIAL SOSTENIBLE CIESOST S.A., a través de su Gerente General, requiere obtener la Designación, para realizar actividades de “Esquema de Certificación Sitio Revisado Cumple Protocolos de Bioseguridad COVID-19”, por lo que se solicita verificar la existencia de OEC Acreditados o en proceso de Acreditación en el país para el alcance requerido.

3. Mediante Oficio Nro. SAE-DAC-2020-0123-OF, de 10 de julio de 2020, la Mgs. Myriam Mafla, Directora de Acreditación en Certificación del SAE, informó a la Mgs. Verónica Garrido, Directora de Desarrollo de infraestructura de Calidad del MPCEIP, lo siguiente: “(...) hasta la presente fecha no existe ningún organismo de certificación de productos, procesos y servicios acreditado o en proceso de acreditación para el alcance anteriormente descrito”.

4. Mediante oficio N° MPCEIP-DDIC-2020-0015-O de 10 de julio de 2020, la Mgs. Verónica Garrido, Directora de Desarrollo de infraestructura de la Calidad del MPCEIP, remite los documentos legales y técnicos de la compañía CENTRO DE INFORMACION INTERNACIONAL EMPRESARIAL SOSTENIBLE CIESOST S.A., a la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, para continuar con el proceso de Designación.

5. Mediante Oficio Nro. SAE-DAC-2020-0140-OF, de 05 de agosto de 2020, la Mgs. Myriam Mafla, Directora de Acreditación en Certificación, envió al Sr. Paul Ramiro Fierro Rosales Gerente General, Centro de Información Internacional Empresarial Sostenible CIESOST S.A., la designación del equipo evaluador y de testificación, bajo los términos referentes al proceso de designación del Organismo de Certificación de Productos Centro de Información Internacional Empresarial Sostenible CIESOST S.A.

5.1 Mediante Informe de Evaluación signado con Nro. SAE- D 20-001, para la Designación de Organismos de Inspección, Certificación y Laboratorio, de 09 de septiembre de 2020, e Informe de Testificación Nro. SAE D 20-001 T1, de 29 de septiembre de 2020, suscrito por el evaluador líder, relativo a la implementación de la Norma INEN ISO/17065:2012, “Evaluación de la conformidad-Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios”, conforme a lo determinado en el PO08 Procedimiento Operativo Evaluación

para la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad, el técnico evaluador concluye: “(...) El organismo de certificación Centro de Información Internacional Empresarial sostenible, CIIESOST S.A., ha demostrado cumplimiento con los requisitos correspondientes para la designación, sin embargo se han 08 no conformidades para las cuales el organismo evaluado debe entregar al SAE las evidencias de las acciones correctivas implementadas,0020para subsanar las no conformidades detectadas en un término de 30 días contados a (...)”; y “Durante el proceso de testificación, el equipo evaluador del SAE observó competencia técnica del auditor del organismo Centro de Información Internacional Empresarial Sostenible, CIIESOST S.A.”.

5.2 Mediante oficio N° OF-CIIESOST-2020-117, de 30 de septiembre de 2020, el Ing. Gunar Llanos Gerente de Calidad de Certificación e Inspección CIIESOST S.A., remitió al Servicio de Acreditación Ecuatoriano, las evidencias solicitadas para el cierre efectivo de las no conformidades, determinadas en el informe de evaluación Nro. SAE- D 20-001, e Informe de Testificación Nro. SAE D 20-001 T1, para la Designación del Organismo de Certificación de Productos Centro de Información Internacional Empresarial Sostenible CIIESOST S.A.

5.3 Mediante Informe para el cierre de hallazgos de OEC y para la decisión con código SAE-D 20-001 T1, correspondiente a la evaluación y testificación, de fecha 30 de septiembre de 2020, el equipo evaluador recomienda: “La información entregada por el OEC ha sido revisada y como resultado se considera que la misma ES suficiente para demostrar la respuesta satisfactoria ante todas las No Conformidades identificadas en el Informe de Testificación T1”.

5.4 Mediante memorando Nro. SAE-DAC-2020-0115-M, de fecha 1 de octubre de 2020, la Mgs. Myriam Mafla, Directora de Acreditación en Certificación del SAE, remite informe técnico para el proceso de designación Organismo de Certificación de Productos Centro de Información Internacional Empresarial Sostenible CIIESOST S.A., a la Mgs. Miriam Janneth Romo, Coordinadora General Técnica del SAE, concluyendo: “(...) la Dirección de Acreditación en Certificación del SAE, acogiendo el Informe de cierre de hallazgos de OEC y para la decisión y los antecedentes contenidos en los documentos antes señalados, se permite RECOMENDAR a la Coordinación General Técnica del SAE, la emisión del siguiente informe técnico que permita dar continuidad al trámite de DESIGNACIÓN”.

5.5 Mediante memorando Nro. SAE-CGT-2020-0326-M, de 01 de octubre de 2020, la Mgs. Miriam Janneth Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, indicó al Mgs. Carlos Echeverría Cueva, Director Ejecutivo del SAE, “(...) acogiendo la recomendación de memorando Nro. SAE-DAC-2020-0115-M, con fecha 1 de octubre de 2020; conforme los antecedentes contenidos en los documentos antes señalados, me permito RECOMENDAR a usted, se emita el informe correspondiente a fin de que la autoridad competente decida sobre el reconocimiento para la DESIGNACIÓN INICIAL del Organismo de Certificación de Productos CENTRO DE INFORMACIÓN INTERNACIONAL EMPRESARIAL SOSTENIBLE, CIIESOST S.A., una vez que cumplió con los requisitos para la designación en el alcance definido en el Anexo 1 de los Informes para el cierre de hallazgos de OEC y para la decisión con código SAE D 20-001 correspondiente a la evaluación documental de fecha 29 de septiembre de 2020 y código SAE D 20-001 T1 correspondiente a la testificación de fecha 30 de septiembre de 2020, adicional se informa que el Ing. Gunar Marcelo Llanos Clerque con CI: 1709767691 es el Director Técnico para el Esquema de Certificación Sitio Revisado Cumple Protocolos de Bioseguridad COVID-19”; para lo cual, en adjunto digital se anexa el expediente con la documentación respectiva” .

5.6 Mediante memorando Nro. SAE-DAJ-2020-0364-M, de 02 de octubre de 2020, el Abg. Abel Xavier Sánchez Heredia, Director de Asesoría Jurídica, informó al Mgs. Carlos Echeverría Cueva, Director Ejecutivo del SAE, lo siguiente: “(...) Por lo expuesto, de conformidad a la evaluación para designación del Organismo de Certificación de Productos Centro de Información Internacional Empresarial Sostenible CIIESOST S.A., constante en el informe para la Designación del SAE D 20-001, así como consta en los memorandos Nro. SAE-DAC-2020-0115-M, de fecha 1 de octubre de 2020 y Nro. SAE-CGT-2020-0326-M, de 01 de octubre de 2020, una vez que se verificó el cumplimiento de la normativa legal vigente y acogiendo el criterio de la Coordinación General Técnica del SAE, es factible recomendar a la Dirección Ejecutiva la suscripción del informe técnico, elevando a conocimiento del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

MIPCEIP, la oportunidad y cumplimiento para la designación del Organismo de Certificación de Productos Centro de Información Internacional Empresarial Sostenible CIESOST S.A.”.

6. En el informe presentado mediante Oficio Nro. SAE-SAE-2020-0469-OF, de fecha 02 de octubre de 2020, el Mgs. Carlos Martín Echeverría Cueva, Director Ejecutivo del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, recomienda al Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, “Otorgar la designación al Organismo de Certificación de Productos Centro de Información Internacional Empresarial Sostenible CIESOST S.A., en el alcance solicitado como consta en el Anexo 1, adjunto a este informe.”.

7. Mediante correo electrónico de fecha 14 de julio 2022, se recibe adjunto el documento OFICIO N° OF-CIEST-UIO-PF-2022-0021, de fecha 7 de julio de 2022, por parte de la Gerente General de CIESOST S.A., Paul Ramiro Fierro Rosales, en el mismo indica (...), mediante Resolución Nro. MPCEIP-SC-2020-0303-R de 02 de octubre de 2020, solicito a usted de la manera más respetuosa se proceda cancelar la designación mencionada., debido a que no contamos con clientes nuevos para el servicio”.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CANCELAR la **DESIGNACIÓN** al Organismo de Certificación de Productos Centro de Información Internacional Empresarial Sostenible CIESOST S.A., en el alcance que se detalla a continuación:

ALCANCE PARA DESIGNACIÓN:

Organismo de Certificación de Productos

Categoría: Sitio Revisado Cumple Protocolos de Bioseguridad Covid-19

PRODUCTO, PROCESO O SERVICIO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	DOCUMENTO NORMATIVO DE CERTIFICACIÓN	TIPO DE ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN
Protocolos de bioseguridad	P21 Procedimiento de Certificación de cumplimiento de protocolos de bioseguridad en establecimientos en el contexto de la emergencia sanitaria por el COVID-19	Esquema de Certificación Sitio Revisado Cumple Protocolos de Bioseguridad Covid-19 y Anexo I, emitidos mediante Acuerdo MPCEIPDMPCEIP-2020- 0067 y publicado en Registro Oficial 267 del 14 de agosto de 2020	6 según ISO/IEC 17067:2013

ARTÍCULO 2.- La **DESIGNACIÓN** otorgada al Organismo de Certificación de Productos Centro de Información Internacional Empresarial Sostenible CIESOST S.A., mediante Resolución Nro. MPCEIP-SC-2020- 0303-R del 20 de octubre de 2020, queda insubsistente y sin ninguna validez.

ARTÍCULO 3.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca procede a excluir al Organismo de Certificación de Productos Centro de Información Internacional Empresarial Sostenible CIESOST S.A., del Registro de Organismos Evaluadores de la Conformidad DESIGNADOS, debido a la

petición por parte del Gerente General del Organismo de Certificación de Productos Centro de Información Internacional Empresarial Sostenible CIESOST S.A, de suspender la Designación otorgada mediante Resolución Nro. MPCEIP-SC-2020- 0303-R del 20 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de la publicación en el Registro oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

Secretaría de Derechos Humanos

Resolución Nro. SDH-DAJ-2022-0036-R

Quito, D.M., 28 de julio de 2022

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

Dra. Fanny Cristina Ulloa Monar
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADA DE LA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

Considerando:

Que, el número 13) del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el mandato constitucional previsto en el artículo 154 determina que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, articulándose en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 36 de la Ley ibídem establece que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus Estatutos, señalando que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones, así como, reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad del Estado;

Que, el artículo 565 del Código ibídem determina que no son personas jurídicas las Fundaciones o Corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República;

Que, la letra k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala que las organizaciones reguladas por el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales, tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose por organización sin fines de lucro aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico, sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras; y, en el caso de su actividad generar un excedente económico se reinvertirá en la consecución de los objetos sociales, el desarrollo de la organización o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio;

Que, el artículo 7 del Reglamento ibídem, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que, el artículo 10 del Reglamento citado en el párrafo precedente, establece que las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras;

Que, los artículos 12 y 13 del Reglamento ibídem, establecen los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro deben cumplir para la aprobación de su personalidad jurídica, y, el procedimiento a seguir por parte de las Carteras de Estado competentes, respectivamente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 631 de 4 de enero de 2019, señala que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos queda extinguido el 14 de enero de 2019, fecha en la cual empezó a funcionar la Secretaría de Derechos Humanos, por lo tanto, la misma asumió la competencia para la aprobación de organizaciones sociales cuyo ámbito de acción, objetivos y fines correspondían al extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 216 de 01 de octubre de 2021, se determinaron las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, estableciendo en su artículo 1 textualmente las siguientes: “(...) *Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica. (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 420 de 05 de mayo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, a través de Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0010-R de 08 de abril de 2022, suscrita por la máxima autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos, en su artículo 16 establece de manera textual lo siguiente: “*La Secretaria de Derechos Humanos, delega al Director de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes: 1. Suscribir resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos.*”;

Que, con Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0015-R de 03 de junio de 2022, suscrita por la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, Secretaria de Derechos Humanos, se expiden las reformas a la Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0010-R de 08 de abril de 2022, estableciendo en su artículo 3 de manera textual lo siguiente: “*Elimínese los números 1 y 2 del artículo 16 y sustitúyase por lo siguiente: 1. Suscribir Resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, exceptuando las que su ámbito de acción se relacionen con las competencias de la Dirección de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.*”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. A-0166 de 01 de junio de 2022, la delegada de la Autoridad Nominadora de la Secretaría de Derechos Humanos, resolvió designar como Directora de Asesoría Jurídica, a la doctora Fanny Cristina Ulloa Monar;

Que, a través de solicitudes ingresadas en el Sistema de Gestión Documental con Nro. SDH-CGAF-DA-2022-2142-E, y, Nro. SDH-CGAF-DA-2022-2548-E, la señora Sonia Cecilia Salamea Piedra, en su calidad de Presidenta provisional de la Fundación Red de Familias de Víctimas de Femicidio (RED FAVIFE), domiciliada en el cantón Cuenca, provincia de Azuay, solicitó la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

Que, mediante memorando Nro. SDH-DAJ-2022-0625-M de 27 de julio de 2022, el abogado Carlos Iván Cisneros Cruz, en su calidad de Especialista, comunicó a la Directora de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte de la Fundación Red de Familias de Víctimas de Femicidio (RED FAVIFE), y, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica; y,

En ejercicio de la delegación establecida en el número 1) del artículo 3 de la Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0015-R de 03 de junio de 2022,

Resuelvo:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN RED DE FAMILIAS DE VÍCTIMAS DE FEMICIDIO (RED FAVIFE)**, con domicilio principal en el cantón Cuenca, provincia de Azuay, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuará dentro del límite de sus competencias, y, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, y, demás normativa legal aplicable.

Artículo 2.- La Fundación Red de Familias de Víctimas de Femicidio (RED FAVIFE), se obliga a poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directorio, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en cumplimiento a la normativa legal vigente y estatutaria.

Artículo 3.- La Fundación Red de Familias de Víctimas de Femicidio (RED FAVIFE), realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Artículo 4.- La Secretaría de Derechos Humanos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la Fundación Red de Familias de Víctimas de Femicidio (RED FAVIFE), el mismo que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la organización.

Artículo 5.- La Presidenta provisional de la Fundación Red de Familias de Víctimas de Femicidio (RED FAVIFE), convocará a una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Directiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 6.- La Fundación Red de Familias de Víctimas de Femicidio (RED FAVIFE), en el caso de organizar un Consultorio Jurídico Gratuito, el mismo deberá acreditarse y ser evaluado por la Defensoría Pública, de conformidad a la normativa aplicable y las directrices que se emitan por parte de la institución competente.

Artículo 7.- La Secretaría de Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del registro de la Fundación Red de Familias de Víctimas de Femicidio (RED FAVIFE), de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

Artículo 8.- Notificar a la Presidenta provisional de la Fundación Red de Familias de Víctimas de Femicidio (RED FAVIFE), con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Dra. Fanny Cristina Ulloa Monar
DIRECTORA DE ASESORIA JURIDICA



Firmado electrónicamente por:

**FANNY
CRISTINA
ULLOA MONAR**



RESOLUCIÓN 185-2022
EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 incisos segundo y tercero de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial y que está conformado por órganos auxiliares, entre esos, el servicio notarial;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;
- Que** el artículo 181 numerales 1, 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. (...)”*;
- Que** el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos; estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, de acuerdo a parámetros técnicos que elabore el Consejo de la Judicatura y con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos, serán removidos.”*;
- Que** el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social. Para ser notaria o notario se requerirá tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país, y haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado por un lapso no menor de tres años. Las notarias y notarios permanecerán en sus funciones seis años y podrán ser reelegidos por una sola vez. La ley establecerá los estándares de rendimiento y las causales para su destitución.”*;
- Que** el artículo 120 numerales 1 y 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa que: *“La servidora o el servidor de la Función Judicial cesa definitivamente en el cargo y deja de pertenecer a la Función Judicial por las siguientes causas: 1. Fallecimiento (...) 3. Renuncia legalmente aceptada.”*;
- Que** el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que: *“Al Pleno le corresponde: (...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; (...)”*;

- Que** el artículo 280 numerales 1 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como funciones de la o del Director General del Consejo de la Judicatura: *“1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia; (...); 5. Proponer y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación, formación y capacitación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial. (...);”*;
- Que** el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia. Así como intervenir en ejercicio de la fe pública de la que se encuentran investidos, en los asuntos no contenciosos determinados en la Ley, para autorizar, conceder, aprobar, declarar, extinguir, cancelar y solemnizar situaciones jurídicas respecto de las que se encuentren expresamente facultados en el Código Orgánico General de Procesos, la Ley Notarial y otros cuerpos legales. / El ejercicio de la función notarial es personal, autónomo, exclusivo e imparcial.”*;
- Que** el artículo 300 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa que: *“Las notarias y los notarios permanecerán en el ejercicio de sus funciones por un período de seis años. Podrá reelegirse por una sola vez para la misma u otra notaría, quien ha cumplido con la evaluación de los estándares de rendimiento previstos en esta Ley, conforme con lo establecido en el reglamento que para el efecto expida el Consejo de la Judicatura.”*;
- Que** el artículo 301.2 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece los estándares de rendimiento con los que el Consejo de la Judicatura, garantizará la eficiencia, eficacia, calidad y calidez en el servicio notarial;
- Que** la Disposición Transitoria Decimocuarta, incorporada por la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 345, de 8 de diciembre de 2020, dispone: *“Por esta única vez, las notarias y los notarios que ingresaron mediante concurso desde el año 2013, que hayan concluido su primer período y se encuentren en funciones prorrogadas, podrán ser reelectas o reelectos para su segundo período conforme el artículo 200 de la Constitución, siempre y cuando hayan cumplido con los estándares de rendimiento establecidos en este Código Orgánico.”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 191-2019, de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 98, de 11 de diciembre de 2019, resolvió: *“DECLARAR LA TERMINACIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS DE LAS Y LOS NOTARIOS CUYOS PERÍODOS CONCLUYEN EN EL AÑO 2019”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 047-2020, de 14 de mayo de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 669, de 15 de junio de 2020, resolvió: *“DECLARAR LA PRÓRROGA DE LOS NOMBRAMIENTOS A*

PERÍODO FIJO DE LAS Y LOS NOTARIOS CUYAS DESIGNACIONES TERMINAN EN EL AÑO 2020”;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 018-2021, de 2 de marzo de 2021, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 411, de 16 de marzo de 2021, resolvió: *“PRORROGAR LOS NOMBRAMIENTOS A PERÍODO FIJO DE LAS Y LOS NOTARIOS QUE CESAN EN FUNCIONES EN EL AÑO 2021”;*
- Que** mediante Memorando CJ-DNJ-2021-0158-M, de 25 de enero de 2021, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura manifestó: *“(…) La Disposición Transitoria Decimocuarta está encaminada a la reelección para un segundo período de los notarios que ingresaron por concurso desde el 2013 y que se encuentran en funciones prorrogadas. Por tanto, los notarios que se encuentran con un período prorrogado, se sujetarán a la evaluación, como se ha señalado en líneas precedentes, únicamente a fin de determinarse su reelección para un período adicional. / Para todos los notarios que se encuentren fuera de dicha condición de excepcionalidad, se aplicaría la evaluación a mitad de período y a la conclusión del mismo, de manera regular, como lo establece el artículo 301.2. (…);”;*
- Que** mediante Memorando CJ-DNJ-2021-0189-MC, de 7 de mayo de 2021, dirigido a la Dirección General y Dirección Nacional de Talento Humano; la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, respecto de la aplicación de deméritos para los notarios conforme las sanciones que hayan recibido por alguna infracción cometida, se pronunció señalando: *“Al ser las y los notarios servidores judiciales, como lo establece el artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, les serían aplicables algunas de las infracciones leves, graves y gravísimas determinadas en los artículos 107, 108 y 109 del referido cuerpo legal, por las cuales se podría iniciar un proceso administrativo y su consecuente sanción. (…)/ Por lo antes expuesto, esta Dirección, (…), manifiesta que sí deben contemplarse como deméritos las sanciones que las y los notarios hubiesen recibido por parte del Consejo de la Judicatura”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2022-5059-M, de 28 de julio de 2022, con el que la Dirección General trasladó los Memorandos: CJ-DNTH-2021-3141-M, de 13 de julio de 2021; CJ-DNTH-2021-3490-M, de 30 de julio de 2021; CJ-DNTH-2021-5816-M, de 27 de octubre de 2021, CJ-DNTH-2022-0434-MC, de 5 de mayo de 2022 y Memorando circular CJ-DNTH-2022-0754-MC, de 22 de julio de 2022, el cual contiene el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SE-2022-031-EE, de 22 de julio de 2022, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como los Memorandos: CJ-DNJ-2021-1553-M, de 16 de julio de 2021; CJ-DNJ-2021-1702-M, de 6 de agosto de 2021; CJ-DNJ-2021-2109-M, de 24 de septiembre de 2021; y el alcance contenido en el Memorando CJ-DNJ-2022-0986-M, de 27 de julio de 2022, suscritos por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, con los que se remitió el informe técnico, jurídico y el proyecto de resolución respectivo, recomendando su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en el artículo 181 numerales 1, 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES DE RENDIMIENTO DE LAS Y LOS NOTARIOS A NIVEL NACIONAL, POR ESTA ÚNICA VEZ, DE CONFORMIDAD CON LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DECIMOCUARTA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1: Objeto.- Normar y aprobar los métodos y procedimientos contenidos en la presente resolución, que permitan al Consejo de la Judicatura, cumplir con la Disposición Transitoria Decimocuarta del Código Orgánico de la Función Judicial, *“por esta única vez”*, evaluar el cumplimiento de los estándares de rendimiento de las y los notarios a nivel nacional que ingresaron mediante concurso público de méritos y oposición desde el año 2013, que hayan concluido su primer período y que se encuentren en funciones prorrogadas.

Artículo 2: Ámbito de aplicación.- El presente reglamento se aplicará en la evaluación a las y los notarios determinados en la Disposición Transitoria Decimocuarta del Código Orgánico de la Función Judicial, excluyéndose a aquellos notarios que no se encuentren en funciones al momento del inicio del proceso de evaluación.

Artículo 3: Principios.- Se observarán los principios de igualdad, transparencia, publicidad, independencia, autonomía, equidad, imparcialidad y oportunidad, y otros establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Ética de las y los servidores y trabajadores de la Función Judicial del Ecuador.

**CAPÍTULO II
RESPONSABLES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN**

Artículo 4: Responsables.- Serán los siguientes:

1. Pleno del Consejo de la Judicatura;
2. Dirección General; y,
3. Dirección Nacional de Talento Humano.

Artículo 5: Direcciones de apoyo en el proceso de evaluación.- Serán las siguientes, dentro del ámbito de sus competencias:

1. Escuela de la Función Judicial;
2. Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial;
3. Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
4. Dirección Nacional Financiera;
5. Dirección Nacional de Comunicación Social;
6. Dirección Nacional de Transparencia de Gestión;
7. Direcciones Provinciales; y,
8. Las demás que requieran los responsables del proceso de evaluación.

Las atribuciones y responsabilidades de las Direcciones de apoyo serán establecidas por la Dirección General en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 6: Competencias del Pleno.- Son las siguientes:

1. Expedir los actos normativos y administrativos que se requieran para el desarrollo del proceso para la evaluación;
2. Conformar una veeduría ciudadana, según el mecanismo propuesto por la Dirección General, en caso de que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no haya remitido la veeduría ciudadana que corresponda;
3. Expedir la metodología para la evaluación del cumplimiento de estándares de rendimiento de las y los notarios a nivel nacional, previo informe técnico de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, con la validación de la Dirección General;
4. Aprobar el cronograma general de ejecución del proceso de evaluación;
5. Designar los comités de reconsideraciones;
6. Conocer y aprobar los informes técnicos de resultados de la evaluación e informes técnicos de las reconsideraciones;
7. Resolver sobre los aspectos que se requieran y no se encuentren previstos en el presente reglamento; y,
8. Las demás que la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y este Reglamento establezcan.

Artículo 7: Facultades de la o el Director General.- Son las siguientes:

1. Dirigir y supervisar el proceso de evaluación;
2. Emitir lineamientos generales, herramientas o instrumentos técnicos, operativos y tecnológicos necesarios para el desarrollo de la evaluación;
3. Solicitar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de veedurías ciudadanas para que observen el proceso de evaluación;
4. Establecer los mecanismos para que el Pleno conforme una veeduría ciudadana, en caso de no contar con la veeduría por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
5. Designar los equipos verificadores, de ser necesario;
6. Conocer los informes técnicos de la evaluación y de las reconsideraciones presentadas dentro del proceso y remitirlos al Pleno del Consejo de la Judicatura;
7. Conocer y validar los informes técnicos inherentes al proceso;
8. Disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano la notificación de los resultados del proceso;
9. Conocer y aprobar los ajustes a los cronogramas específicos, siempre que no supere la fecha límite de finalización aprobada en el cronograma general por el Pleno, previo informe de la Dirección Nacional de Talento Humano, así como los casos en los que, por fuerza mayor o caso fortuito, amerite un cambio en los mismos;
10. Solicitar al Pleno del Consejo de la Judicatura las directrices sobre los aspectos no previstos en el presente reglamento, así como interpretación o aclaración del alcance de esta norma en caso de duda; y,
11. Las demás establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial y las dispuestas por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 8: Deberes y Competencias de la Dirección Nacional de Talento Humano.- Son las siguientes:

1. Elaborar los parámetros técnicos, operativos, metodológicos y el cronograma de actividades para la ejecución del proceso;
2. Proponer a la o el Director General los integrantes de los equipos verificadores y comités de reconsideración, de ser necesario;
3. Capacitar a los miembros de los equipos verificadores, comités de reconsideración y demás personal que participará en el proceso de evaluación, respecto al contenido de este reglamento, así como sobre sus responsabilidades;
4. Coordinar con las Unidades Provinciales de Talento Humano del Consejo de la Judicatura la ejecución de las fases del proceso de evaluación;
5. Recibir y trasladar las solicitudes presentadas por las y los notarios evaluados a los comités de reconsideración, de existir;
6. Solicitar, recibir, consolidar y entregar la información proporcionada por las Direcciones Nacionales, Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura y demás dependencias inherentes al proceso, a fin de gestionar las bases de datos de información;
7. Elaborar los acuerdos de confidencialidad, y coordinar su suscripción con todos los intervinientes en el proceso;
8. Consolidar los resultados del proceso de evaluación;
9. Elaborar y presentar a la Dirección General los informes técnicos del proceso de evaluación;
10. Notificar a las y los notarios sobre los resultados de la evaluación y los resultados de la etapa de reconsideración;
11. Informar inmediatamente a la Dirección General sobre cualquier eventualidad que se presentare en el proceso dentro del ámbito de sus competencias; y,
12. Las demás que disponga el Pleno, la o el Director General del Consejo de la Judicatura, o la normativa legal vigente.

CAPITULO III

CONFORMACIÓN DE LOS EQUIPOS VERIFICADORES Y COMITÉS DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 9: Conformación de los equipos verificadores.- La o el Director General, de ser necesario, podrá designar a los miembros de los equipos verificadores con base en el informe técnico remitido por la Dirección Nacional de Talento Humano, con un determinado número de equipos verificadores conformados por las y los servidores que actuarán en cada circunscripción territorial que se establezca para el efecto.

Los equipos verificadores recibirán y verificarán la información dentro del proceso, observando las normas, principios y procedimientos de la evaluación, según el presente reglamento, así como emitirán un informe técnico a la autoridad, respecto de los resultados de la evaluación.

Los equipos verificadores registrarán los datos correspondientes a la evaluación del cumplimiento de estándares de rendimiento en los formatos diseñados para el efecto por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Los referidos equipos podrán contar con un equipo de apoyo, designado previo informe de la Dirección Nacional de Talento Humano.

Artículo 10: Atribuciones de los equipos verificadores.- Serán las siguientes:

1. Ejecutar la evaluación del cumplimiento de los estándares de rendimiento de las y los notarios como órganos auxiliares de la Función Judicial;
2. Verificar y recoger la información, conforme lo determina la metodología para la evaluación del cumplimiento de estándares de rendimiento de las y los notarios;
3. Suscribir electrónicamente los formularios de verificación aplicables al proceso;
4. Reportar su trabajo de manera diaria al responsable de equipo que se determine para el efecto; y,
5. Las demás que disponga el Pleno y la o el Director General del Consejo de la Judicatura, o la normativa legal vigente.

Artículo 11: Conformación de los Comités de Reconsideración.- El Pleno del Consejo de la Judicatura designará a las y los miembros de los comités de reconsideración, que estarán conformados por:

1. La o el delegado del Pleno, quien lo presidirá;
2. La o el delegado de la o del Director General; y,
3. La o el delegado de la o del Director Nacional de Talento Humano.

De ser el caso, el o los comités podrán solicitar a la Dirección General la designación de personal para el apoyo técnico, a fin de conocer las reconsideraciones que se presenten.

Artículo 12: De la presentación de la reconsideración.- Las y los notarios evaluados podrán presentar su solicitud de reconsideración de calificaciones, debidamente motivada y acompañada de los documentos de sustento a través del Sistema Informático de Evaluación, dentro del término de tres (3) días posteriores a la notificación de los resultados de la evaluación.

Artículo 13: Contenido de la solicitud de reconsideración.- La solicitud de reconsideración cumplirá con los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos completos de la o el notario evaluado;
2. Número de cédula de ciudadanía;
3. Provincia, cantón y número de notaría a la que pertenece;
4. Fundamentos de hecho y de derecho, acompañados de la documentación que respalde su solicitud de reconsideración, en originales o copias debidamente certificadas. No se admitirán copias simples de dichos documentos;
5. Petición concreta de la reconsideración; y,
6. Solicitud debidamente firmada.

La solicitud de reconsideración deberá ser cargada en el Sistema Informático de Evaluación para que pueda ser conocida; sin perjuicio de que la Dirección Nacional de Talento Humano pueda requerir la documentación física en cualquier momento.

En caso de que la solicitud de reconsideración no cumpla con los requisitos previstos, la misma no será tramitada y será archivada por el comité de reconsideraciones respectivo.

Artículo 14: Conocimiento de las solicitudes de reconsideración.- La Dirección Nacional de Talento Humano recibirá las solicitudes de reconsideración presentadas por las y los notarios evaluados y trasladará para conocimiento y resolución de los comités de reconsideración, quienes resolverán dentro del término de cinco (5) días.

Las resoluciones aprobadas por los comités causarán estado y no se admitirá recurso alguno en vía administrativa.

Artículo 15: De los Comités de Reconsideración.- Una vez conocidos los resultados de la evaluación, los Comités de Reconsideración tendrán a su cargo:

1. Recibir de la Dirección Nacional de Talento Humano las solicitudes de reconsideración formuladas por las y los notarios a los resultados obtenidos dentro del proceso, junto a todo el expediente del solicitante;
2. Conocer y resolver motivadamente las solicitudes de reconsideración, dentro del término de cinco (5) días posteriores a ser remitidas por la Dirección Nacional de Talento Humano; y,
3. Elaborar el informe motivado e individual sobre la aceptación o negación de las solicitudes de reconsideraciones y remitirlo a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO IV METODOLOGÍA, GRUPO, PERÍODO, ESTÁNDARES Y FUENTES DE INFORMACIÓN DE LA EVALUACIÓN

Artículo 16: Metodología de evaluación.- La evaluación se aplicará de forma individual, documental y articulada entre sus indicadores, dentro del marco constitucional y legal vigente, con base en los objetivos, normas técnicas, metodología y procedimientos que determine la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 17: Grupo y período de evaluación.- Serán sujetos de evaluación las y los notarios que ingresaron a partir del año 2013, que hayan concluido su primer período y se encuentren en funciones prorrogadas, de conformidad con la Disposición Transitoria Decimocuarta del Código Orgánico de la Función Judicial.

El período de evaluación será a partir del 01 de octubre de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2021, considerando la fecha de ingreso de cada evaluado.

Artículo 18: Estándares del proceso de evaluación.- Los estándares de evaluación de las y los notarios, se encuentran determinados en el artículo 301.2 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 19: Fuentes de información.- Serán las siguientes:

1. Instituciones del Estado: Unidad de Análisis Financiero y Económico-UAFE; Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-IESS; Ministerio del Trabajo-MDT y Servicio de Rentas Internas- SRI;
2. Sistema Informático Notarial;
3. Plataforma de la Escuela de la Función Judicial;
4. Direcciones Nacionales del Consejo de la Judicatura;
5. Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura;
6. Notarías a nivel nacional; y,
7. Otras Instituciones del Estado.

CAPÍTULO V DE LA CALIFICACIÓN, NOTIFICACIÓN Y EFECTOS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 20: Escala de calificación.- Tendrán la siguiente escala de calificación:

ESCALA DE CALIFICACIÓN	
RANGO	NIVEL
91 puntos o más	SATISFACTORIO
Menos de 90 y hasta 81 puntos	MUY BUENO
Menos de 80 y hasta 70 puntos	BUENO
Menos de 69 puntos	DEFICIENTE

Artículo 21: Puntaje mínimo a superar.- Para superar la evaluación, las y los notarios deberán alcanzar al menos setenta (70) sobre cien (100) puntos, equivalente al nivel bueno en la escala de calificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 301.2 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 22: Notificaciones.- Sobre la base del informe técnico de resultados aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, la Dirección General dispondrá a la Dirección Nacional de Talento Humano realizar la notificación a las y los notarios evaluados a través del Sistema Informático de Evaluación, en el término de hasta cinco (5) días contados a partir de la mencionada disposición.

Artículo 23: Efecto de la evaluación.- Los efectos de la evaluación se encuentran previstos en la Disposición Transitoria Décimo Cuarta del Código Orgánico de la Función Judicial.

CAPITULO VI VEEDURÍA CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 24: Veeduría ciudadana en el proceso de evaluación.- Previo a que el Pleno del Consejo de la Judicatura apruebe el inicio del proceso para la evaluación de cumplimiento de estándares de rendimiento de las y los notarios a nivel nacional, la o el Director General solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de una veeduría ciudadana que vigile el desarrollo del mismo.

En caso de no contar con veeduría por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Dirección General establecerá los mecanismos para conformar una veeduría ciudadana los cuales serán puestos en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura para su aprobación y la conformación de dicha veeduría.

Artículo 25: Control social de denuncias.- Dentro del proceso de evaluación la ciudadanía podrá presentar impugnaciones o denuncias ciudadanas debidamente motivadas y con firma de responsabilidad sobre la actuación de las y los servidores evaluados, las cuales serán recopiladas por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, quien las remitirá a la Dirección General para que esta a su vez disponga a las direcciones correspondientes del Consejo de la Judicatura la apertura de las investigaciones en sede administrativa.

Para el efecto de recibir las denuncias materia de este artículo, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Consejo de la Judicatura, habilitará un link en la página web institucional, el cual se encontrará disponible conforme el cronograma aprobado para el proceso de evaluación.

Las denuncias recibidas en contra de las y los servidores sujetos a evaluación no forman parte de las variables de evaluación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las notarías que quedaren vacantes a consecuencia de la no superación de la evaluación de su titular prorrogado, serán encargadas conforme se determina en la Resolución 116-2021, de 27 de julio de 2021.

SEGUNDA.- Las y los notarios que se encuentren suspendidos de su cargo al momento de inicio de este proceso de evaluación, serán evaluados.

TERCERA.- La inobservancia de las disposiciones emitidas en el presente Reglamento, por las y los servidores judiciales del Consejo de la Judicatura, conllevarán a las acciones disciplinarias correspondientes.

CUARTA.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento prevalecerán sobre cualquier otra norma de menor o igual jerarquía reglamentaria que se oponga.

QUINTA.- Las y los notarios de los cuales se evidencie que dentro del proceso de evaluación presenten inhabilidades no subsanables continuarán en dicho proceso, sin perjuicio de los procedimientos administrativos que se puedan iniciar de conformidad con la normativa vigente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de la presente Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, de las Direcciones Nacionales de Talento Humano, de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de Comunicación Social, de Transparencia de Gestión y de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Talento Humano, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social, realizará la difusión masiva de la presente resolución.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a veintiocho de julio de dos mil veintidós.

FAUSTO
ROBERTO
MURILLO FIERRO

Firmado
digitalmente por
FAUSTO ROBERTO
MURILLO FIERRO

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Presidente del Consejo de la Judicatura

NARDA
SOLANDA
GOYES QUELAL

Firmado digitalmente
por NARDA SOLANDA
GOYES QUELAL
Fecha: 2022.07.29
17:24:34 -05'00'



Dra. Narda Solanda Goyes Quelal
Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

RUTH MARIBEL
BARRENO VELIN

Firmado
digitalmente por
RUTH MARIBEL
BARRENO VELIN

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el veintiocho de julio de dos mil veintidós.

ANDREA
NATALIA BRAVO
GRANDA

Firmado
digitalmente por
ANDREA NATALIA
BRAVO GRANDA

Abg. Andrea Natalia Bravo Granda
Secretaria General (E)



RESOLUCIÓN 187-2022
EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 168 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera. (...)”*;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”*;
- Que** el artículo 181 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)”*;
- Que** el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *“Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública: (...)”*;
- Que** el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que** el Tribunal en Pleno de la Corte Superior de Justicia de Ibarra, en sesión de 26 de mayo de 1994, designó al doctor Rigoberto Eliceo Justicia Vargas, como Notario del cantón Pimampiro. Así mismo, el Tribunal en Pleno de la Corte Superior de Justicia de Ibarra, en sesión extraordinaria de 17 de agosto de 1998, lo designó como Notario del cantón Pimampiro, mediante acción de personal No. 000352, con vigencia a partir del 19 de agosto de 1998;
- Que** el 14 de agosto de 2008, el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura (periodo 2008-2011), resolvió: *“(...) ratificar la sanción de destitución del doctor Rigoberto Justicia Vargas, del cargo de Notario Público del Cantón Pimampiro, acordada por la Comisión de Recursos Humanos del Consejo Nacional de la Judicatura, el 07 de noviembre de 2007.(...)”*;
- Que** el 14 de noviembre de 2008, el doctor Rigoberto Eliceo Justicia Vargas, presentó ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito, una acción subjetiva o de plena jurisdicción, causa signada con el número 17811-2013-014069,

solicitando que se revoque y se deje sin efecto la resolución dictada por la Comisión de Recursos Humanos del Consejo Nacional de la Judicatura, dentro del expediente administrativo No. 27-06-MCR-MAC, que se siguió en su contra, en la cual se resuelve destituirle de su cargo como Notario del cantón Pimampiro;

- Que** mediante sentencia emitida el 29 de junio de 2020 y notificada al Consejo de la Judicatura el 27 de noviembre de 2020, el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito resolvió: *“(...) al ser declarada la caducidad de la facultad de la autoridad competente, se acepta la demanda planteada por Dr. Rigoberto Eliceo Justicia Vargas, se declara la nulidad de la resolución dictada por la Comisión de Recursos Humanos del Consejo Nacional de la Judicatura, (...) y se ordena el reintegro en al puesto que ocupaba antes de su destitución (...)”;*
- Que** con auto de 22 de diciembre de 2021, el Tribunal Contencioso Administrativo de Quito, dispuso: *“(...) Agréguese al proceso la razón suscrita por el actuario de la misma, de fecha 15 de diciembre del 2021.- 1. Póngase en conocimiento de las partes procesales, el oficio N° 2122-2021-SCACN-MP, de fecha 14 de diciembre del 2021, que remite a este Tribunal la Corte Nacional de Justicia, mediante el cual adjunta copia certificada de la sentencia de casación.- 2. Una vez que la sentencia de fecha 29 de junio del 2020, a las 11h51, se encuentra ejecutoriada, se le concede el término de quince días a la entidad accionada Consejo de la Judicatura, a fin de que cumpla con la sentencia de fecha 29 de junio del 2020, a las 11h51.- (...)”;*
- Que** mediante memorandos circulares: CJ-DG-2022-0310-MC, de 31 de enero de 2022 y CJ-DG-2022-1761-MC, de 9 de mayo de 2022, el Director General del Consejo de la Judicatura dispuso a la Dirección Provincial de Imbabura y la Dirección Nacional de Talento Humano, el cumplimiento de la sentencia emitida por el órgano jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, que guarda relación con la obligatoriedad de las servidoras y servidores públicos de cumplir con las sentencias y disposiciones emitidas por los operadores de justicia;
- Que** a través de memorandos: DP10-2022-0062-MC, de 31 de enero de 2022, DP10-2022-0485-M, de 2 de febrero de 2022, y DP10-UPTH-2022-0376-M, de 25 de mayo de 2022, la Dirección Provincial de Imbabura, informó a la Dirección General que el señor Rigoberto Eliceo Justicia Vargas se encontraba en funciones al momento de su desvinculación como notario único del cantón Pimampiro, funciones que actualmente cumple como notario en dicho cantón el doctor Enríquez Cabascango Segundo Patricio, nombrado mediante Resolución 112-2015, de 18 de mayo de 2015 (período 2013-2018), y que actualmente se encuentra prorrogado en sus funciones a través de la Resolución 018-2021, de 2 de marzo de 2021, emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura, determinado, además, que en el cantón Pimampiro, se cuenta con una sola notaría;
- Que** mediante Memorando circular DP10-2022-0277-MC, de 21 de abril de 2022, la Dirección Provincial de Imbabura, así como con Memorando CJDNDMCSJ-2022-0156-M, de 7 de febrero de 2022, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, informaron a la Dirección General las notarías que se encuentran vacantes dentro de la provincia de Imbabura, con la finalidad de que el doctor Rigoberto Eliceo Justicia Vargas pueda elegir de entre alguna de ellas y cumplir de esta forma con la sentencia de 29 de junio de 2020; teniendo como

respuesta, mediante oficio s/n de 10 de mayo de 2022, la aceptación libre y voluntaria para ocupar la Notaría Primera del cantón Otavalo;

Que con Memorando circular CJ-DG-2022-2438-MC, de 1 de julio de 2022, la Dirección General dispuso a la Dirección Nacional de Talento Humano y a la Dirección Provincial de Imbabura, elaboren un informe unificado respecto de la situación laboral del doctor Rigoberto Eliceo Justicia Vargas; y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, remitir el informe jurídico y proyecto de resolución para proceder con su reintegro como notario público, con la finalidad de ponerlo en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura;

Que mediante Memorando CJ-DNTH-2022-3070-M, de 6 de julio de 2022, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, su informe respecto a la forma y fecha en que fue nombrado el doctor Rigoberto Eliceo Justicia Vargas como Notario del cantón Pimampiro; así como a su situación laboral hasta la fecha en que fue destituido del cargo de notario público;

Que a través del Memorando DP10-UPTH-2022-0566-M, de 22 de julio de 2022, la Unidad Provincial de Talento Humano, informó a la Dirección Provincial de Imbabura, que el doctor Rigoberto Eliceo Justicia Vargas, subsanó su impedimento para ejercer cargo público, con fecha 21 de julio de 2022;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció los Memorandos: CJ-DG-2022-1761-MC, de 9 de mayo de 2022, CJ-DG-2022-2438-MC, de 1 de julio de 2022 y CJ-DG-2022-2595-MC, de 19 de julio de 2022, CJ-DG-2020-5095-M, de 28 de julio de 2022, suscritos por la Dirección General; así como el Memorando DP10-UPTH-2022-0566-M, de 22 de julio de 2022 de la Unidad Provincial de Talento Humano de Imbabura; el Memorando circular DP10-2022-0363-MC, de 1 de junio de 2022 y Memorando DP10-UPTH-2022-0566-M, de 22 de julio de 2022, de la Dirección Provincial de Imbabura; y, los Memorandos: CJ-DNTH-2022-3070-M, de 6 de julio de 2022 y CJ-DNTH-2022-0760-MC, de 25 de julio de 2022, de la Dirección Nacional de Talento Humano que contienen la información relativa al reintegro del doctor Rigoberto Eliceo Justicia Vargas, como notario Primero del cantón Otavalo, provincia de Imbabura; y, los Memorandos circulares: CJ-DNJ-2022-0184-MC, de 18 de julio de 2022, CJ-DNJ-2022-0201-MC, de 27 de julio de 2022, suscritos por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contienen el informe jurídico y el proyecto de resolución correspondiente, recomendando su aprobación; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en los artículos 181 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador y 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

REINTEGRAR AL DOCTOR RIGOBERTO ELICEO JUSTICIA VARGAS Y DESIGNARLO COMO NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN OTAVALO

Artículo 1.- Reintegrar al doctor Rigoberto Eliceo Justicia Vargas, en cumplimiento de la sentencia de 29 de junio de 2020, dictada por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito, dentro de la causa número 17811-2013-014069, así como también con base en los informes técnicos referidos en los considerandos de la presente resolución, y designarlo como Notario Primero del cantón Otavalo, provincia de Imbabura.

Artículo 2.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión del doctor Rigoberto Eliceo Justicia Vargas, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de la presente Resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales de Talento Humano, de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y de la Dirección Provincial de Imbabura del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a veintinueve de julio de dos mil veintidós.

 Nombre: FAUSTO ROBERTO MURILLO FIERRO
Razón: Firma Electrónica
Lugar: Quito, Ecuador
Fecha: 29/07/2022 20:32

**Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Presidente del Consejo de la Judicatura**

 Nombre: JUAN JOSE MORILLO VELASCO
Motivo: Firma Digital
Fecha: 29/07/2022 20:25

**Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura**

 Nombre: RUTH MARIBEL BARRENO VELIN
Motivo: Firma Digital
Lugar: Quito, Ecuador
Fecha: 29/07/2022 21:31

**Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el veintinueve de julio de dos mil veintidós.

OLGA NATALIA VIVANCO FALCONI Firmado digitalmente
por OLGA NATALIA
VIVANCO FALCONI
Fecha: 2022.07.29
21:59:47 -05'00'

**Mgs. Natalia Vivanco Falconí
Secretaria General ad hoc**



RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2022-0495

**LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE mediante el Sistema de Calificaciones de la Superintendencia de Bancos, la doctora en contabilidad y auditoría Sandra Inés Rosero Cadena, con cédula de ciudadanía No. 0400877213, solicita la calificación como auditor interno para las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, entendiéndose que la documentación ingresada a este organismo de control es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que, entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, está la calificación de los auditores internos;

QUE el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina los impedimentos para los auditores internos;

QUE el artículo 3 del capítulo II "Norma de control para la calificación de los auditores internos de las entidades de los sectores financieros público y privado, del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos que deben cumplir para obtener la calificación como auditor interno;

QUE el inciso séptimo del artículo 4 del capítulo II antes citado, establece que la calificación como auditor interno tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión de la resolución de calificación;

QUE la doctora en contabilidad y auditoría Sandra Inés Rosero Cadena, con cédula de ciudadanía No. 0400877213, solicita la calificación como auditor interno, reúne los requisitos exigidos en la norma reglamentaria pertinente; y, no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticio "RDC";

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2022-0343-M de 01 de abril del 2022, se ha emitido informe para la calificación solicitada; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo del 2019; y, resolución No. ADM-2022-0014787 de 17 de febrero de 2021.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la doctora en contabilidad y auditoría Sandra Inés Rosero Cadena, con cédula de ciudadanía No. 0400877213, como auditor interno en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión.

ARTÍCULO 3.- DISPONER se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICACION se notificará la presente resolución al correo electrónico: piscis0203@hotmail.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL. - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el uno de abril del dos mil veintidós.



Ab. Luis Antonio Lucero Romero
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el uno de abril del dos mil veintidós.



Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina
SECRETARIA GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL	
SILVIA JEANETH CASTRO MEDINA	Firmado digitalmente por SILVIA JEANETH CASTRO MEDINA Fecha: 2022.04.01 16:54:19 -05'00'
..... Dra. Silvia Jeaneth Castro SECRETARIA GENERAL	



RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2022-0718

**LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2022-22398-E, la Arquitecta Carina Yesenia Vega Ramos, con cédula No. 1721147021, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2022-0482-M de 05 de mayo del 2022, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2022-0631 de 25 de abril del 2022; y, resolución No. ADM-2021-14787 de 17 de febrero del 2021,

RESUELVE:

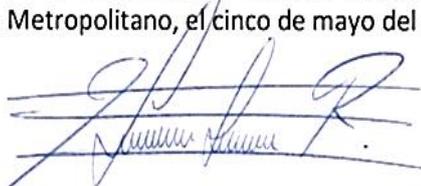
ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la Arquitecta Carina Yesenia Vega Ramos, con cédula No. 1721147021 como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA, la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, asignándole el número de registro No. PVQ-2022-02271.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

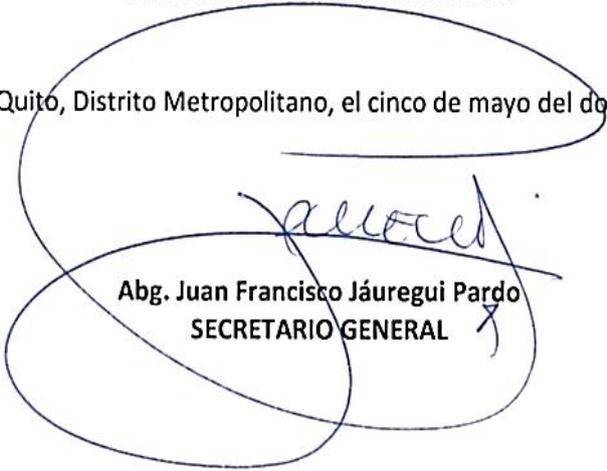
ARTÍCULO 4.- NOTIFICACIÓN se notificará la presente resolución al correo electrónico kari_vega23@hotmail.com señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de mayo del dos mil veintidós.



Mgs. Luis Antonio Lucero Romero
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de mayo del dos mil veintidós.



Abg. Juan Francisco Jáuregui Pardo
SECRETARIO GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



Firmado electrónicamente por:
JUAN FRANCISCO
JAUREGUI PARDO

Abg. Juan Francisco Jáuregui Pardo
SECRETARIO GENERAL



RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2022-0719

**LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2022-22075-E, la compañía APPRAISER & CONSULTING EQVALEC CÍA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792878144001, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 5 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2022-0485-M de 05 de mayo del 2022, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2022-0631 de 25 de abril del 2022; y, resolución No. ADM-2021-14787 de 17 de febrero del 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la compañía APPRAISER & CONSULTING EQVALEC CÍA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792878144001, como perito valuador en el área de bienes en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA, la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, se le asigne el número de registro No. PVQ-2022-02270.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

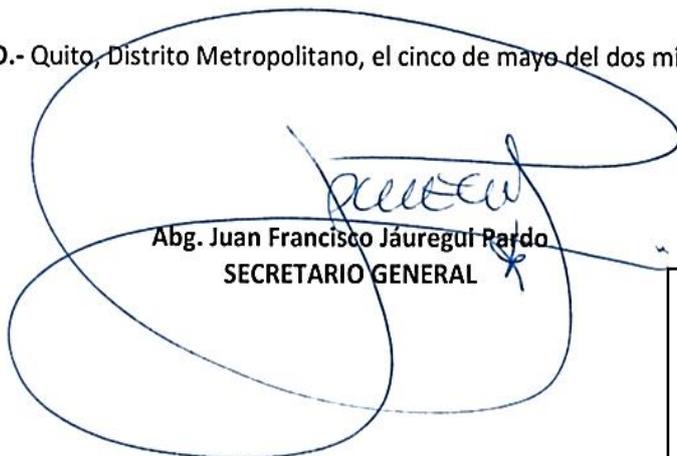
ARTÍCULO 4.- NOTIFICACIÓN se notificará la presente resolución al correo electrónico info@eqvalec.com señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de mayo del dos mil veintidós.



Mgs. Luis Antonio Lucero Romero
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de mayo del dos mil veintidós.



Abg. Juan Francisco Jáuregui Pardo
SECRETARIO GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



Firmado electrónicamente por:
JUAN FRANCISCO
JAUREGUI PARDO

Abg. Juan Francisco Jáuregui Pardo
SECRETARIO GENERAL



RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2022-0734

**LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2022-22738-E, el Arquitecto Carlos Jorge Ayala Reyes, con cédula No. 0600806137, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2022-0492-M de 06 de mayo del 2022, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2022-0631 de 25 de abril del 2022; y, resolución No. ADM-2021-14787 de 17 de febrero del 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Arquitecto Carlos Jorge Ayala Reyes, con cédula No. 0600806137 como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA, la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, manteniendo el número de registro No. PA-2003-366.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

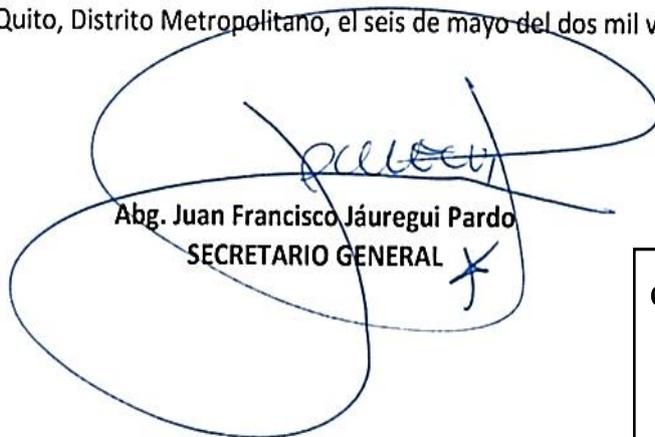
ARTÍCULO 4.- NOTIFICACIÓN se notificará la presente resolución al correo electrónico cjalar@hotmail.com señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el seis de mayo del dos mil veintidós.



Mgs. Luis Antonio Lucero Romero
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el seis de mayo del dos mil veintidós.



Abg. Juan Francisco Jáuregui Pardo
SECRETARIO GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



Firmado electrónicamente por:
JUAN FRANCISCO
JAUREGUI PARDO

Abg. Juan Francisco Jáuregui Pardo
SECRETARIO GENERAL

**PLE-TCE-1-27-07-2022-EXT****EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL****Considerando**

- Que,** conforme al artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, al Tribunal Contencioso Electoral, como parte de la Función Electoral, garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia; y, se rige por los principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;
- Que,** el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: *"1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales (...)"*;
- Que,** el numeral 10 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, atribuye al Tribunal Contencioso Electoral la facultad para expedir normas sobre ordenación y trámite de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento;
- Que,** con resoluciones 019-13-08-2012, de 13 de agosto de 2012 y 023-14-08-2012, de 14 de agosto de 2012, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral aprobó en primera discusión, y posteriormente en segunda y definitiva discusión el REGLAMENTO DE SESIONES DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial No. 778, de 30 de agosto de 2012;
- Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en virtud de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 134, de 03 de febrero de 2020, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-03-2020, de 04 de marzo de 2020, expidió el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 424, de 10 de marzo de 2020 y su posterior reforma aprobada mediante Resolución

No. PLE-TCE-1-25-03-2022-EXT, de 25 de marzo de 2022, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 34, de 1 de abril de 2022;

Que, mediante Resolución No. PLE-TCE-2-09-06-2020, de 9 de junio de 2020, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral aprobó el Reglamento de Actividades Técnico Procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatoras del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 682, de 18 de junio de 2020;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Actividades Técnico Procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatoras del Tribunal Contencioso Electoral, establece: *“Confidencialidad y reserva.- Los proyectos de providencias, autos, resoluciones y sentencias provenientes de los despachos de los jueces de instancia o sustanciadores del Pleno del Organismo, constituyen insumos de trabajo no oficial, no son de carácter público y no tienen valor jurídico alguno, por tanto gozarán de confidencialidad y reserva hasta que los mismos sean conocidos, aprobados y notificados a las partes procesales. **Las deliberaciones y los votos en el Pleno, gozarán de reserva hasta que la decisión que corresponda sea notificada a las partes procesales y terceros interesados.** Los jueces del Tribunal Contencioso Electoral, secretario general, secretarios relatores y servidores, son responsables de guardar la reserva y confidencialidad de toda la información, bajo prevenciones administrativas, civiles y penales por la divulgación de la misma.”;*

Que, se requiere contar con un procedimiento que garantice la aprobación de las actas de las sesiones jurisdiccionales, por los jueces principales, jueces suplentes o conjueces ocasiones que lo integraron.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, resuelve expedir la siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO DE SESIONES DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Artículo 1.- Sustituir el artículo 27 por el siguiente:

*“**Actas de las sesiones.-** De las sesiones ordinarias administrativas y extraordinarias administrativas se levantará un acta íntegra y una versión resumida. El acta resumida será aprobada por los jueces que participaron en la sesión.*

De las sesiones jurisdiccionales sólo se levantará un acta resumida, que podrá ser puesta a consideración del Pleno en la misma sesión, previa a su clausura, para su inmediata aprobación.

Las actas íntegras y resumidas serán suscritas por quien presida la sesión y el Secretario General del Tribunal.”

DISPOSICIÓN FINAL: La presente reforma al Reglamento de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

RAZÓN: Siento por tal que la reforma al Reglamento de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral que antecede, fue discutida y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en las Sesiones: Ordinaria Administrativa No. 032-2022-PLE-TCE, celebrada el 26 de julio de 2022; y, Extraordinaria Administrativa No. 036-2022-PLE-TCE, celebrada el 27 de julio de 2022.- Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**DAVID ERNESTO
CARRILLO
FIERRO**

Mgs. David Carrillo Fierro

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

RAZÓN: En mi calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, **CERTIFICO** que el ejemplar que antecede es fiel copia del original que reposa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y que fue discutido y aprobado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en las Sesiones: Ordinaria Administrativa No. 032-2022-PLE-TCE, celebrada el 26 de julio de 2022; y, Extraordinaria Administrativa No. 036-2022-PLE-TCE, celebrada el 27 de julio de 2022.- Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**DAVID ERNESTO
CARRILLO
FIERRO**

Mgs. David Carrillo Fierro

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.